

**Contribución presentada al Consejo de Derechos Humanos para el cuarto ciclo del
Examen Periódico Universal (EPU) de Argentina
Sesión 42 – Enero-Febrero 2023**

Palabras Clave

Derechos de las personas LGBTI+ – Orientación Sexual e Identidad o Expresión de Género – Derechos de las Personas Intersexuales – Sistema Judicial – Personas LGBT privadas de libertad.

Resumen Ejecutivo

1. El presente informe versa sobre problemáticas relacionadas con las demandas y situación de derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero, intersexuales, entre otros (en adelante, LGBTI+) en Argentina. En rigor, intenta poner de resalto los avances producidos y desafíos enfrentados durante los últimos cinco años en el país, en materia de cumplimiento de los derechos humanos de sus habitantes, con foco en la igualdad y no discriminación por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género, y diversidad corporal.
2. Las organizaciones que nos hemos aliado para este trabajo son: Abogados por los Derechos Sexuales (AboSex) de Argentina, la Red de Litigantes LGBTI de las Américas, Sexual Rights Initiative - SRI, Akahatá y Synergía Initiatives for Human Rights (organizaciones internacionales).¹

Normativa vigente y políticas públicas en materia de igualdad, no discriminación y diversidad sexual

3. Argentina cuenta con un importante abanico de protecciones legales para personas LGBTI+. El proceso de cambio de paradigma iniciado en las décadas pasadas continuó profundizándose durante los años posteriores a la sanción de las leyes de Matrimonio Igualitario² e Identidad de Género³.
4. Entre otras normativas legales y administrativas, durante los últimos años, nuestro país aprobó las leyes de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo⁴ y de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero “Diana Sacayán – Lohana Berkins”⁵ (norma que introduce el cupo

¹ La confección de este documento estuvo a cargo de Agustín Colque, integrante de la organización argentina Abogados por los Derechos Sexuales (AboSex).

² Ley 26.618 (22 de julio de 2010), Matrimonio Civil. Modificación del Código Civil y de las Leyes 26.413 y 18.248. En *Boletín Oficial de la República Argentina [B. O. R. A.]* n.º 31.949 (pp. 1-4), <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/9664146/20100722?busqueda=1>.

³ Ley 26.743 (24 de mayo de 2012), Identidad de género. Establécese el derecho a la identidad de género de las personas. En *B. O. R. A.* n.º 32.404 (pp. 2-3), <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/70106/20120524>.

⁴ Ley 27.610 (15 de enero de 2021), Acceso a la interrupción voluntaria del embarazo. Disposiciones. En *B. O. R. A.* n.º 34.562 (pp. 3-7), <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/239807/20210115?busqueda=1>.

⁵ Ley 27.636 (8 de julio de 2021), Ley de promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero “Diana Sacayán – Lohana Berkins”. En *B. O. R. A.* n.º 34.697 (pp. 3-5), <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/246655/20210708>.

laboral trans en los organismos estatales nacionales), y el decreto que reconoce las identidades no binarias en los documentos de identidad nacionales⁶. Varios municipios y provincias sancionaron, también, normativas de cupo laboral para personas trans y travestis.⁷

5. En el año 2018, fue sancionada la Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, que establece una serie de capacitaciones en temas de género y violencias basadas en el género para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, dentro de los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).⁸
6. Asimismo, mediante la modificación de la Ley de Ministerios, se creó el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación⁹, con el objetivo de jerarquizar las políticas de género y diversidad a nivel nacional, a la vez que se crearon áreas de género y diversidad sexual en diferentes carteras de la Administración Pública Nacional.¹⁰ Varias jurisdicciones provinciales y municipales continuaron este mismo sendero.¹¹
7. Recientemente, el Congreso sancionó la Ley de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales y Otras Infecciones de Transmisión Sexual y Tuberculosis, que incorpora un enfoque de derechos humanos (y, por lo tanto, de igualdad y no discriminación) y de protección social a grupos vulnerables.¹²

Criminalización basada en la orientación sexual e identidad de género e impunidad para personas LGBTI víctimas de violencia

⁶ Decreto 476/2021 (21 de julio de 2021), Registro Nacional de las Personas. DCTO-2021-476-APN-PTE. Disposiciones. En *B. O. R. A.* n.º 34.706 (pp. 3-7), <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/247092/20210721?busqueda=1>.

⁷ Véanse, por ej., las leyes 13.902 de la Provincia de Santa Fe (<https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/verPdf.php?seccion=2019/2019-12-03ley13902-2019.html>) y 9.353 de la Provincia de Tucumán (<http://rig.tucuman.gov.ar/leyes/scan/scan/leyes/L-9353-29122020.pdf>), y las ordenanzas 7.572 del Municipio de Villa María (Provincia de Córdoba) (https://www.villamaria.gob.ar/content/transparencia/boletin/Boletin_Oficial_206.pdf) y 9.543 del Municipio de Rosario (Provincia de Santa Fe) (<https://www.rosario.gob.ar/normativa/verArchivo?tipo=pdf&id=115287>).

⁸ Ley 27.499 (10 de enero de 2019), Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. En *B. O. R. A.* n.º 34.031 (pp. 3-4), <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/199848/20190110>.

⁹ Decreto 7/2019 (11 de diciembre de 2019), Ley de Ministerios. DECFO-2019-7-APN-SLYT. Modificación. En *B. O. R. A.* n.º 34.258 (pp. 6-34), <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/223623/20191211?busqueda=1>.

¹⁰ Véanse, por ej., la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género del Ministerio de Economía de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/economia/igualdadygenero/institucional>) y el Gabinete de Género del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/produccion/gabinete-de-genero>).

¹¹ Véanse, por ej., el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Provincia de Buenos Aires (<https://www.gba.gob.ar/mujeres/>); el Ministerio de la Igualdad, Género y Diversidad de la Provincia de Santa Fe (<https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/235832>), y las Áreas de Género y Diversidad locales de la Provincia de Mendoza (<https://www.mendoza.gov.ar/generoydiversidad/areas-mujer-municipales/>).

¹² Senado de la Nación Argentina (30 de junio de 2022 [fecha de sanción]), *Ley 27.675. Ley nacional de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC–*, <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/parlamentaria/ordenDelDiaResultadoLink/2022/84>.

8. Existen casos en materia penal que dan cuenta de las dificultades por parte del Estado para garantizar los derechos a la igualdad y no discriminación de las personas LGBTI+. En particular, observamos que uno de los órganos de gobierno encargado de aplicar las leyes, el Poder Judicial, aún continúa avalando comportamientos discriminatorios basados en la orientación sexual e identidad de género.
9. Las detenciones arbitrarias de LGBTI+ y la ausencia de condenas contra quienes cometen delitos u ocasionan daños contra personas de este colectivo continúan despertando preocupación entre activistas y organizaciones de la diversidad sexual, pues aquellas están basadas en estereotipos y prejuicios por orientación sexual e identidad y expresión de género. Para ilustrar esta situación, mencionaremos a continuación algunos casos que reflejan dicha selectividad.
10. Los casos de H. D.¹³ y de J. L.¹⁴, una mujer lesbiana y un varón trans, respectivamente, que fueron sometidos a un proceso penal y privados de su libertad por defenderse legítimamente de un intento de abuso sexual y de un ataque, son una muestra de la violencia institucional que las autoridades estatales perpetran aún hoy contra la población LGBTI+. En el caso de H., la fiscal apeló la sentencia que dictaba su absolución^{15 16}, por lo que su libertad personal sigue encontrándose en riesgo. H. se enfrenta a todo un andamiaje jurídico erigido en su contra, puesto que el caso ha estado cargado de irregularidades durante todo el proceso, desde el momento mismo de la detención de H.¹⁷.
11. Asimismo, las personas LGBTI+ son activamente criminalizadas mediante la aplicación de figuras típicas que evidencian una notoria parcialidad y estereotipos basados en la orientación sexual e identidad de género. Da cuenta de ello el caso de M. G., una mujer lesbiana detenida por la policía tras darle un beso a su esposa en una estación de subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.¹⁸
12. Por otro lado, el caso de T. d. I. T., un varón trans de 22 años que se encuentra desaparecido desde el mes de marzo de 2021, deja en evidencia el desinterés y el accionar negligente de los agentes judiciales y fiscales. La investigación destinada a dar con el paradero de T. fue realizada de manera sumamente irregular y dio lugar a que comenzara a indagarse un posible homicidio agravado por odio hacia la

¹³ Véanse Sibona, Y. (7 de junio de 2017), [#LibertadParaH.] | Quién es [E. A. d. J.] y por qué está presa, *Todo Noticias*, <https://tn.com.ar/> y Denuncian irregularidades en el caso de una mujer presa por matar a su agresor durante un intento de violación (9 de febrero de 2017), *Télam*, <https://www.telam.com.ar/notas/201702/179318-irregularidades-caso-mujer-presa-crimen-intento-violacion.html>.

¹⁴ Véanse Justicia para [J.]: Defenderse no es delito (25 de abril de 2018), *Abogades por los Derechos Sexuales*, <https://abosex.wordpress.com/> y Absolvieron a [J. L.], el joven trans condenado en 2018 por tentativa de homicidio (5 de mayo de 2021), *Télam*, <https://www.telam.com.ar/>.

¹⁵ Para revisar la sentencia del caso, ingrese aquí: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/fallos89921.pdf>.

¹⁶ Véanse Carrasco, A. (13 de mayo de 2022), [H. D.]: La fiscal apela contra su absolución, *Página|12*, <https://www.pagina12.com.ar/> y Peñalba, J. (19 de mayo de 2022), Justicia patriarcal. Fiscal busca anular la absolución de [H.], *La Izquierda Diario*, <https://www.laizquierdadiario.com/>.

¹⁷ Véase Hacia la presunción de legítima defensa ante agresiones sexuales. En Arduino, I. (Comp.), *Feminismos y política criminal: Una agenda feminista para la justicia* (1ra. Ed.), Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y-pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf>.

¹⁸ Véanse Carbajal, M. (7 de octubre de 2017), Unidas por el amor y el espanto, *Página|12*, <https://www.pagina12.com.ar/67580-unidas-por-el-amor-y-el-espanto>.

identidad de género.¹⁹

13. El emblemático caso de Diana Sacayán es otro ejemplo de accionar judicial repudiable. En 2015, la activista travesti fue asesinada en el marco de un travesticidio. Si bien el fallo de primera instancia del año 2018 reconoció el travesticidio (aplicando el art. 80.4 del Código Penal), posteriormente la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal eliminó el agravante de “odio a la identidad de género”. Actualmente, el caso se encuentra ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
14. Otro comportamiento judicial aberrante lo constituye la sentencia de segunda instancia dictada en el caso “T.”. En esta causa, se condenó a M. T. por abuso sexual gravemente ultrajante en perjuicio de un niño de seis años de edad. Sin embargo, cuando el caso llegó a la Sala I de la Cámara de Casación Penal, los jueces a cargo del caso modificaron el tipo penal con el argumento de que correspondía remover la agravante señalada (“gravemente ultrajante”) porque el niño ya había sido víctima de abuso sexual antes del hecho y “tenía una orientación sexual homosexual”.²⁰ En consecuencia, se redujo la pena del imputado M. T.²¹ Por estos hechos, dos de los jueces de dicho tribunal renunciaron a sus cargos.²²
15. Por último, existen en Argentina numerosos casos de detenciones contra personas trans en situación de vulnerabilidad por el delito de tenencia de estupefacientes en pequeñas cantidades, a los fines de su entrega, distribución o comercialización, mejor conocido como “narcomenudeo”. Estas detenciones son el resultado de una aplicación selectiva de la Ley de Estupefacientes. En particular, mencionamos el caso de R. M., quien estuvo privada de su libertad durante tres años por haber sido acusada de dicho delito. R. mencionó, desde el inicio de la causa, que lo que portaba en el momento de su detención no era cocaína (sustancia cuya tenencia y consumo se encuentran prohibidos bajo la ley argentina), sino paracetamol. La justicia, finalmente, decidió sobreseerla. Pero la dilatación irrazonable del proceso, provocada por los operadores judiciales y policiales, la sometieron a un derrotero judicial que duró tres años y que casi la obliga a aceptar declararse culpable por el delito que se le imputaba.²³

Recomendaciones

¹⁹ Véase A 14 meses de su desaparición, retoman la búsqueda de [T.] (20 de mayo de 2022), *Infobae*, <https://www.infobae.com/>.

²⁰ Véase la sentencia de la Suprema Corte de Buenos Aires (9 de septiembre de 2015), “[A., C. A.] -Fiscal- y [R., J. A.] -Fiscal- s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 53.810 del Tribunal de Casación Penal, Sala I, seguida a [M. T.]”, [https://www.scba.gov.ar/includes/download.asp?id=33037&n=Ver%20sentencia%20\(p123760\).pdf](https://www.scba.gov.ar/includes/download.asp?id=33037&n=Ver%20sentencia%20(p123760).pdf), que revocó dicho pronunciamiento y restableció la escala penal correspondiente al delito de abuso sexual gravemente ultrajante.

²¹ Aunque luego esta decisión fue revocada, los defensores del imputado realizaron una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que finalmente dejó firme la condena determinada por la Suprema Corte bonaerense.

²² Scioli aceptó las renuncias de los jueces tras reducir pena a violador de un niño (4 de julio de 2015), *Télam*, <https://www.telam.com.ar/>.

²³ Sidoti, M. (7 de enero de 2022), Una mujer trans pasó tres años presa por “narcomenudeo”: era paracetamol picado, *Página 12*, <https://www.pagina12.com.ar/393344-una-mujer-trans-paso-tres-anos-presa-por-narcomenudeo-era-pa>.

16. Arbitrar todos los medios necesarios para que las Fuerzas de Seguridad, el Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial se abstengan de detener, acusar, procesar y condenar a las personas con base en su orientación sexual y/o expresión e identidad de género de manera directa e indirecta.
17. Elaborar protocolos o guías de buenas prácticas en materia penal destinados a impedir que tales agentes ejecuten actos arbitrarios, realizados con base en la orientación sexual y/o expresión e identidad de género de las personas.
18. Fortalecer las capacidades materiales, presupuestarias y de recursos humanos de las agencias y organismos del Estado dedicadas a la promoción y protección de los derechos de las personas LGBTI+.
19. Promover la creación de espacios institucionales de participación de organizaciones de la diversidad sexual en los procesos de toma de decisión y elaboración de políticas públicas que involucren a personas LGBTI+.
20. Fortalecer la capacitación de las instituciones judiciales, fiscales y policiales con el objetivo de promover la aplicación de las normas internas y los tratados internacionales sobre derechos humanos para la protección de las personas LGBTI+.²⁴
21. Garantizar que los procesos de selección y promoción de personas magistradas de tribunales nacionales, provinciales y municipales incluyan la evaluación de conocimientos sobre perspectiva de género y diversidad sexual, así como también normativa nacional e internacional referida a orientación sexual e identidad de género, con el fin de promover el ejercicio de la judicatura libre de prejuicios, estigmas y estereotipos en relación con las personas LGBTI+.
22. Dictar protocolos de actuación de las Fuerzas de Seguridad y de los Ministerios Públicos en todas las jurisdicciones que permitan identificar e investigar adecuadamente y en forma temprana crímenes de odio contra personas LGBTI+ en general, y personas trans en particular.
23. Promover una profunda reforma judicial que infunda a sus miembros valores democráticos y de respeto de los derechos humanos de las mujeres y personas LGBTI+.
24. Sancionar y remover a las personas integrantes del Poder Judicial que vulneren los derechos de las mujeres y de las personas LGBTI+.

Condiciones de detención de personas trans

²⁴ Por ejemplo, a través de la difusión y promoción del uso de los estándares sentados en los Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (2007), http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf y los Principios de Yogyakarta más 10. Principios y obligaciones estatales adicionales sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales que complementan los Principios de Yogyakarta (2017), <http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2022/02/021522-Principios-de-Yogyakarta-mas-10.pdf>.

25. A pesar de los avances en materia de derechos humanos expuestos por el Estado argentino en el tercer ciclo del EPU, persiste la inquietud relativa a las condiciones de detención de las personas del colectivo LGBTI+ en el país.²⁵ Preocupa, especialmente, la violencia institucional sufrida por personas del colectivo LGBTI+, en general, y por las personas trans y travestis, en particular, que se encuentran privadas de su libertad.
26. Por tal motivo, se alentó a la Argentina a elaborar un protocolo de acción destinado a garantizar la protección de los derechos humanos de estas personas.²⁶ En otra línea, se acogió con beneplácito la decisión del Estado argentino de aplicar medidas alternativas a la detención, con el fin de reducir el hacinamiento en las cárceles, y la intención de aprobar una nueva ley contra la discriminación, con referencia explícita a la orientación sexual y la identidad de género.²⁷ En similar sentido, se pronunciaron otras delegaciones del Grupo de Trabajo del EPU.²⁸
27. Un relevamiento²⁹ arroja evidencia de que muchas mujeres trans y travestis viven con VIH y se han embarcado en tratamientos de reemplazo hormonal por cuenta propia sin supervisión médica. Además, el trabajo menciona que las fuentes de ingresos con las que contaban estas personas antes de ser detenidas provenían de la economía informal.
28. A su vez, dentro de los centros de detención, travestis y mujeres trans se encuentran con barreras para recibir visitas de sus respectivos familiares y afectos; sufren inconvenientes para recibir atención médica adecuada; están expuestas a infecciones de transmisión sexual dada la carencia de distribución de métodos de barrera en espacios de encierro; en general, no poseen propiedades a su nombre, ni reciben la protección social del Estado para subsistir (debido a la poca confianza en las instituciones públicas, el desconocimiento de ayudas económicas disponibles y la falta de campañas informativas destinadas a estas personas por parte del Estado); en su mayoría, no acceden a las ofertas educativas en contextos de encierro y no obtienen remuneración adecuada por las tareas laborales que desempeñan en contexto de detención, entre muchas otras carencias.
29. Asimismo, a las mujeres travestis y trans extranjeras se les exige no contar con condenas ni procesos penales previos para realizar el trámite de rectificación registral (en un contexto en el que muchas de ellas fueron criminalizadas en sus actividades de subsistencia y/o por sus identidades mismas o estuvieron sometidas a

²⁵ Véase Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2 de noviembre de 2020), *Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 37º período de sesiones*, A/HRC/37/2, párr. 465, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/277/29/PDF/G2027729.pdf?OpenElement>.

²⁶ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2 de noviembre de 2020), *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, A/HRC/37/5, párr. 33, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/367/21/PDF/G1736721.pdf?OpenElement>.

²⁷ Véase Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2 de noviembre de 2020), *Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 37º período de sesiones*, A/HRC/37/2, párrs. 178, 468 y 478, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/277/29/PDF/G2027729.pdf?OpenElement>.

²⁸ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2 de noviembre de 2020), *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, A/HRC/37/5, párrs. 16, 17, 18 y 25, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/367/21/PDF/G1736721.pdf?OpenElement>.

²⁹ Dirección General de Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal de la Nación (2021), *Personas travestis y trans en conflicto con la ley penal: impacto de la ley de identidad de género. Estudio de casos del período 2013-2019*, https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2021/07/DGPG-Investigaci%C3%B3n_5-7.pdf.

situaciones de alta vulnerabilidad por sus identidades y expresiones de género), por lo que tienen vedado el acceso a su derecho al cambio registral de sus documentos de identidad.³⁰ Adicionalmente, se enfrentan a tratos discriminatorios en el ejercicio de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Muchas de ellas también han sufrido maltratos y episodios de violencia simbólica en las comisarías por parte de agentes policiales, así como también agresiones físicas por parte de otras internas (generalmente, mujeres cisgénero).

Recomendaciones

30. Revisar y modificar de manera inmediata las normas legales y administrativas que contradicen la Ley de Identidad de Género e impiden el acceso de las mujeres trans y travestis, nacionales y extranjeras, a los derechos que esta consagra; especialmente, las que introducen barreras o tratos discriminatorios para aquellas que se encuentran en contextos de encierro.
31. Intensificar los esfuerzos para erradicar la violencia por razones de identidad y expresión de género en contextos de detención (tanto si es producida por agentes de seguridad, como por otras internas), a través de programas que conduzcan a modificar comportamientos discriminatorios y a prevenir las violencias.
32. Garantizar el acceso efectivo a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas trans y travestis privadas de la libertad, en especial, el acceso al derecho a la salud, a la educación y al trabajo, mediante programas de asistencia social, la provisión de herramientas de estudio y trabajo, el control y supervisión de los sujetos intermediarios y la articulación de diferentes agencias estatales.
33. Implementar medidas de protección e inserción social para las personas trans y travestis que hayan cumplido su condena y queden en libertad, o que hayan accedido a los beneficios del régimen de libertad legalmente instituidos.
34. Revisar la implementación de la Ley Micaela a través de evaluaciones de impacto y la adopción de un enfoque dirigido a buscar soluciones efectivas al flagelo de las violencias por razones de orientación sexual e identidad y expresión de género.
35. Promover la revalidación periódica de la capacitación y una mayor exposición de los agentes estatales a las problemáticas de las personas trans.

Mujeres trans y travestis víctimas de violencia institucional

36. En décadas anteriores a la sanción de la Ley de Identidad de Género, las mujeres trans y travestis solían ser criminalizadas por su identidad, ya sea mediante la aplicación de edictos policiales, códigos contravencionales provinciales o la falta de acceso a cualquier derecho, en circunstancias en las que eran consideradas “ciudadanas de segunda”. En ese contexto, han sufrido numerosos episodios de violencia institucional por parte de las Fuerzas de Seguridad, entre otros agentes de la fuerza pública. Esta violencia incluye ataques físicos, psíquicos, sexuales,

³⁰ Véase el art. 9º, inc. d), del Decreto 616/2010, que reglamenta la Ley de Migraciones, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/167004/norma.htm>.

violencia económica, detenciones arbitrarias, entre otras. Aún hoy, la aplicación selectiva de las figuras establecidas en algunos códigos contravencionales o penales, como las que sancionan la prostitución callejera o las que penalizan el narcomenudeo, sigue siendo una de las problemáticas que más afecta a travestis y mujeres trans.

37. Como consecuencia, las mujeres trans y travestis han sufrido daños cuyas consecuencias se extienden hasta el día de hoy, tales como secuelas físicas y psíquicas, por lo que demandan medidas reparatorias o resarcitorias que contribuyan a desagraviarlas y dignificarlas.³¹
38. Si bien fueron presentados diferentes proyectos de ley en el Congreso de la Nación (entre ellos, el denominado proyecto “Reconocer es Reparar”),³² el Estado argentino no ha dictado norma alguna a nivel nacional que repare esos hechos de violencia explícitamente. Aunque existen proyectos de ley presentados en provincias como Buenos Aires³³, solo Santa Fe³⁴ y Neuquén³⁵ han dictado normas provinciales reparatorias.

Recomendaciones

39. Promover la sanción de una ley de alcance federal sobre reconocimiento y reparación de la violencia institucional ejercida contra personas travestis y trans con motivo de su identidad de género, con la participación activa de las organizaciones LGBTI+, en particular, aquellas integradas por personas travestis y trans.
40. Investigar con debida diligencia y en un plazo razonable los casos de mujeres trans y travestis que aleguen haber sido víctimas de violencia institucional con motivo de su identidad de género.
41. Reconocer estatalmente la violencia infringida en el pasado contra el colectivo travesti trans y promover tanto medidas de disculpas públicas, restitución de derechos y reparación, así como también medidas de no repetición.

Falta de protección y reparación para las personas intersex

³¹ Véase Álvarez Rodríguez, M. C. (2020), Régimen Reparatorio para Víctimas de Violencia Institucional por Motivos de Identidad de Género [Proyecto de Ley]. En *Trámite Parlamentario* n.º 33, Expediente 4981-D-2020, <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/4981-D-2020.pdf>.

³² Véanse, por ej., los expedientes 8194-D-2014 de la Cámara de Diputados de la Nación (<https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyectoTP.jsp?exp=8194-D-2014>) y 4030/17 del Senado de la Nación (<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/parlamentaria/396756/downloadPdf>).

³³ Véase Comisión de Género y Diversidad de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires (30 de junio de 2021), Dictamen de Proyecto de Ley. Régimen Reparatorio para Víctimas de Violencia Institucional por Motivos de Identidad de Género, Expediente D-1879/20-21-0, <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/proyectos/despachos/20-21D18790A30-06-202105990000.pdf>.

³⁴ Véase Buchara, A. (7 de octubre de 2019), Santa Fe: buscan ampliar la reparación histórica de personas trans hasta 2010, *El Ciudadano & La Región*, <https://www.elciudadanoweb.com/santa-fe-buscan-ampliar-la-reparacion-historica-de-personas-trans-hasta-2010/>.

³⁵ Véase Reparación histórica a trans mayores de 40 años en Neuquén (20 de marzo de 2019), *Agencia Presentes*, <https://agenciapresentes.org/2019/03/20/reparacion-historica-a-trans-mayores-de-40-anos-en-neuquen/>.

42. Existe evidencia de que las personas intersex en Argentina son sometidas sin consentimiento, desde el momento en que nacen, a procedimientos médicos indebidos e innecesarios, con connivencia o falta de asentimiento completo e informado de sus padres y madres. Con el tiempo, tales intervenciones provocan secuelas graves en el cuerpo y en el bienestar psicológico de las personas intersexuales (por ejemplo, la falta de sensibilidad o la esterilidad).
43. A su vez, a muchas de ellas se les niega el derecho a conocer la verdad acerca de la manipulación de sus cuerpos al nacer o se les somete a intervenciones a lo largo de todas sus vidas como consecuencia de aquellas realizadas al inicio de sus existencias.³⁶
44. Estos tratamientos de “normalización” o “corrección” a los que son sometidas las personas intersex no tienen un propósito médico, sino cosmético, social, cultural e ideológico, y son considerados mutilaciones, torturas y violaciones graves al derecho a la integridad física y, por conexidad, a la integridad psíquica de estas personas.

Recomendaciones

45. Promover la sanción de una ley que proteja los derechos de las personas intersex y respete las características sexuales de todas las personas. En particular, se sugiere la sanción del Proyecto de Ley de Protección Integral de las Características Sexuales, Expediente n.º 5864-D-2020³⁷, ingresado en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
46. Prohibir la intervención de los cuerpos de las personas intersex por razones ajenas a lo estrictamente médico y a la preservación de su salud.
47. Generar guías de capacitación y herramientas de actuación respetuosa de los derechos humanos de las personas intersex para efectores de salud.
48. Proteger el derecho a su identidad de género y la autonomía progresiva de niñas intersexuales, procurando que ellas mismas otorguen el consentimiento informado para someterse a procedimientos sin necesidad médica, cuando cuenten con la edad y el grado de madurez suficiente para tomar dicha decisión.
49. No obstaculizar el derecho a conocer la verdad, a acceder a sus historias clínicas y a cualquier otro documento que indique cuestiones relativas a sus características sexuales.

Prohibición del uso del lenguaje no binario e inclusivo

³⁶ Tamar-Mattis, A. (2013), Medical Treatment of People with Intersex Conditions as Torture and Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment. En *Torture in Healthcare Settings: Reflections on the Special Rapporteur on Torture's 2013 Thematic Report*, Center for Human Rights & Humanitarian Law, Washington College of Law, American University.

³⁷ Para revisar el contenido del proyecto, ingresar al siguiente hipervínculo: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/5864-D-2020.pdf>.

50. El 9 de junio del 2022, el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires emitió la Resolución 2566/MEDGC/22³⁸, en la que prohíbe la utilización del lenguaje no binario e inclusivo en los establecimientos educativos. Establece (entre otras medidas) que “los/as docentes en los establecimientos educativos de los niveles inicial, primario y secundario y sus modalidades, de gestión estatal y privada, deberán desarrollar las actividades de enseñanza y realizar las comunicaciones institucionales de conformidad con las reglas del idioma español, sus normas gramaticales y los lineamientos oficiales para su enseñanza” (art. 1.º).
51. Las reglas a las que se hace alusión serían, según un presunto informe³⁹ mencionado por el Ministerio, las establecidas por la Real Academia Española y la Academia Argentina de Letras. Específicamente, esta última esgrime que “no deben forzarse las estructuras lingüísticas del español para que se conviertan en espejo de una ideología, pues la Gramática española que estudiamos no coarta la libertad de expresarnos o de interpretar lo que expresan los demás”⁴⁰.
52. El Ministerio argumenta que “[l]os usos del lenguaje en la enseñanza de la lengua en la educación no son terrenos donde los/as docentes puedan imponer sus preferencias lingüísticas particulares’ y que ‘un adecuado desarrollo del lenguaje, facilita el aprendizaje, siendo éste la base del rendimiento escolar”.
53. Esta imposición ha sido fuertemente denunciada por diversos actores sociales, pues procura negar la existencia de personas que se identifiquen y desarrollen sus vidas fuera del binario cissexista “mujer” y “varón”, y constituye una manera de perseguir a docentes LGBTI+ y a aquellos que protejan a sus estudiantes LGBTI+.⁴¹
54. Asimismo, existe un sesgo en la afirmación de que el personal docente “impone” una “ideología” determinada o sus “preferencias lingüísticas particulares”. En rigor, el Ministerio ignora deliberadamente el hecho de que todo lenguaje se construye sobre una ideología (en el caso del idioma español, la ideología de género subyacente es el binarismo y la universalización del masculino) que no por predominante deja de ser una ideología.
55. En relación con las referencias de autoridad, es bien sabido que no es función de la Real Academia Española ni de la Academia Argentina de Letras dictar prescripciones vinculantes del idioma español, sino simplemente registrar e indicar descriptivamente cuáles son las tendencias lingüísticas existentes en un momento

³⁸ Resolución N.º 2566/MEDGC/22 (10 de junio de 2022), *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, n.º 6.395, https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/ck_PE-RES-MEDGC-MEDGC-2566-22-6395.pdf.

³⁹ La resolución no menciona con precisión la fuente de donde extrae el informe y un chequeo de información manifestó que este tampoco se encontraba disponible en forma *online* (véase Gardel, L. [17 de junio de 2022], Qué se sabe sobre los argumentos del Gobierno de la Ciudad para regular el uso del lenguaje inclusivo, *Chequeado*, <https://chequeado.com/el-explicador/que-se-sabe-sobre-los-argumentos-del-gobierno-de-la-ciudad-para-regular-el-uso-del-lenguaje-inclusivo/>).

⁴⁰ Zorrilla, A. M. (s. f.), *El lenguaje inclusivo. Fundamentos de la posición académica* (p. 10), https://www.aal.edu.ar/BID/bid118_AliciaMariaZorrilla_El-lenguaje-inclusivo_Fundamentos-posicion-academica.pdf.

⁴¹ Véase Sosa, M. (10 de junio de 2022), Qué hay detrás de la prohibición del uso del lenguaje inclusivo en las escuelas de la Ciudad de Buenos Aires, *Agencia Presentes*, <https://agenciapresentes.org/2022/06/10/que-hay-detras-de-la-prohibicion-del-uso-del-lenguaje-inclusivo-en-las-escuelas-de-la-ciudad-de-buenos-aires/>.

determinado.⁴²

56. Por ello, la decisión del Ministerio de Educación local supone una grave violación a los derechos del personal docente a la libertad de expresión, a la libertad de conciencia, a la igualdad y no discriminación, a la educación y al trabajo, consagrados en los tratados internacionales de derechos humanos; al principio de reserva, establecido por nuestra Constitución Nacional, y promueve escenarios de infracciones a la Ley de Identidad de Género 26.473 (especialmente, a sus artículos 1.º y 12).
57. La decisión de la Ciudad de Buenos Aires representa, también, una seria vulneración de los derechos de estudiantes no binaries. La resolución local contradice palmariamente el Decreto Reglamentario 476/2021 que reconoce en documentos de identificación personal la identidad de género no binaria. La consecuencia de esta decisión implica que el personal docente no puede referirse a un estudiante no binarie con pronombres neutros, en tanto su empleador –el Ministerio de Educación local– le prohíbe utilizar el lenguaje inclusivo. Esta situación hipotética muestra cómo la mencionada resolución podría atentar contra el derecho al trato digno de les estudiantes no binaries, garantizado en la Ley de Identidad de Género.

Recomendaciones

58. Dejar sin efecto la Resolución N° 2566/MEDGC/22 del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
59. Adoptar las medidas necesarias para garantizar a estudiantes LGBTI+ y el personal docente de todo el país y, muy especialmente, al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ejercicio y la protección de sus derechos a la libertad de expresión, a la libertad de conciencia, a la igualdad y no discriminación, a la educación y al trabajo.
60. Capacitar y actualizar a sus agentes educativos, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en el uso del idioma con marcas de género y el lenguaje no sexista e inclusivo.

Salud de las personas trans y travestis. Falta de cobertura de obras sociales y empresas de medicina prepaga

61. Actualmente, no existen estadísticas completas ni datos confiables acerca del acceso y las barreras a las que se enfrentan las personas trans a su derecho a la salud integral. Sin embargo, existe un incremento de la litigiosidad a causa de la omisión de las obras sociales y entidades de medicina prepaga de garantizar la cobertura de los tratamientos de salud transespecífica.⁴³ Además, el sistema de salud público tampoco responde en tiempo y forma a las demandas de acceso a

⁴² Minoldo, S. y Balian, J. C. (4 de junio de 2018), La lengua degenerada, *El gato y la caja*, <https://elgatoylacaja.com/la-lengua-degenerada>.

⁴³ Véase Mangó, L. (7 de junio de 2022), Obras sociales en la mira por incumplimientos de la Ley de Identidad de Género, *El Ciudadano & La Región*, <https://www.elciudadanoweb.com/obras-sociales-en-la-mira-por-incumplimientos-de-la-ley-de-identidad-de-genero/>.

servicios, y las personas trans y travestis son sometidas a, por ejemplo, largas listas de espera para cirugías o postergaciones en las intervenciones.

62. Este hecho, sumado a la falta de respuesta por parte de la autoridad encargada de supervisar a dichas empresas (la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación), implican una violación al derecho a la salud integral de las personas trans, al libre desarrollo de la personalidad y al trato digno, todos ellos consagrados tanto en las convenciones internacionales de derechos humanos como en la Ley de Identidad de Género 26.473.

Recomendaciones

63. Garantizar el pleno acceso del derecho a la salud integral de las personas trans y su cobertura por el sistema público y privado de salud en los términos previstos por la ley vigente.
64. Ejercer el rol de contralor, a través de los órganos pertinentes, con el objetivo de monitorear el cumplimiento de la Ley de Identidad de Género por las obras sociales y empresas prepagas de salud, intimar a su cumplimiento y aplicar las sanciones respectivas en caso de que corresponda.
65. Implementar los incentivos necesarios para que las obras sociales y empresas de medicina prepaga cumplan con la cobertura integral de los tratamientos trans específicos.
66. Adoptar las medidas necesarias que contribuyan a una atención expedita para el acceso a tratamientos de reemplazo hormonal, cirugías de reafirmación de género y demás intervenciones médicas que comprende la Ley de Identidad de Género, tanto para niñas y adolescentes como para adultes, en los servicios públicos de salud.